Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

	Expediente	num. e	.303.
Contra	Greario	Tola	a aborda.
Comra	da	queto	
	ue	6611/16	



Juez Instructor designado D. Eduardo Mizpun.

Fecha de Incoación 12 - 7 - 37.

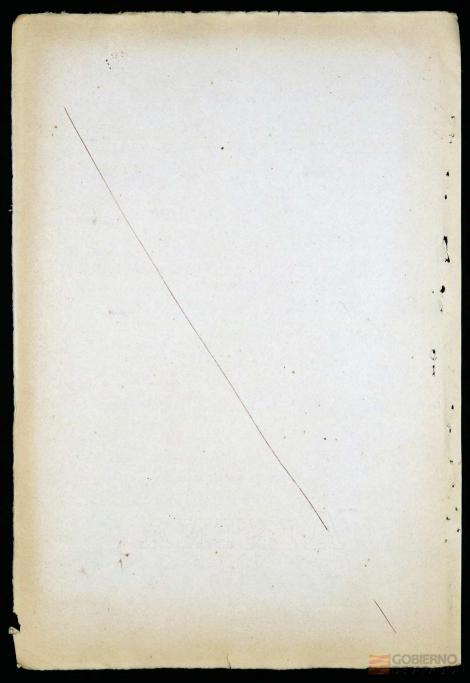
Fecha de remisión a la 5.º División orgánica 30-x11-37

4::

3

1.6. 0. 4

		refere	nte a Grego	in Pol	alo
		•	1. 1		vecin
	Tous te	у ра	so a dar cuent	a a dicha Com	isión
que acuerde	lo procedente.				
Zarago	za doce	de	Julio	de mil 1	novec
treinta y siete					
				M	
				M	
creto de la (Comisión ·			00	
Zarago	zadoce		de	Julio	
novecientos t	reinta y siete.				
De co	nformidad con lo di	spuesto en el	art. 6.º del Dec	creto Ley de 10) de
	misión provincial ac				
la responsabil	idad civil que se deba	exigir a Don	Guegorio 1	Pole Labor	ola
			de puste		
	ción contraria al tric				
mediante la o	portuna nota que se p	ublicará en el L	Boletín Oficial d	e la provincia, n	ombra
Juez Instruc	tor del expediente a	Don			
Juez de Inst	rucción de Ljea	de los Caba	Transco		
dirigirá oficie	o comunicándole tal	nombramiento	con las instr	ucciones pertine	entes,
tiéndole					
			contition		
	acordó diche con	nsion de que	cermico.		
Así le	5.5 / 1/8/			El Secretario, 4	
Así lo	El Presidents				1



Exemº Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha /2 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a P. Fuerrie Pola Labroda, vecino de facuta como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 33 f.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros /6 de Lucio 1937.

El Juez Instructor,

Econo Exemº Señor PRESIDENTE DE LA COLISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 15 pesetas. 60 -

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

rridos cuatro dias desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del ann corriente; 0'7; ptas;, los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acimicatará in selh misell de UNA peseta por cala inserción.

Los derechos de publicación de números extraoriomentos acidados en acidados y submentos serias convencionales de acuertos en acidados en

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immeliatamente que los señores Alealdes y Secretarios reciban este Bozaria Orreza, disponitára que se fije un ejemplar en el sitio de contumble, dudue permanecer hasta el recibo del siguiente. Los Sers Secretarios cidarán, bajo su más estreba responsabilidad, de concerva los números de este Bozaria, cuelecionados orde unadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de está securidad.

Jax leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa suletor a la legislación peninsular, a los veinte dias de sa ynemulación, sir en laba no se disputede etra coa. Cobre de la disposiçiones del Cobierno son obligatorias para la capital de provincio, desde, que se publican oficilimente en ella, y, desde cauro lias despotes para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 318.

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número 152 y aconsejaron después la pró-rroga de su vigencia hasta el 30 de junio pasado

continuan en la actualidad. Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto, dispongo: Artículo único. El Decreto núm. 152, que concede el aplazamiento de pago del canon de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a 10 de julio de 1937-

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del registro de es-pecialidades farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente

A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el resgistro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de

productos farmacéuticos que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad re-mitiran a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediendose en este a una revisión para ratificar dichas autorizaciones cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cum-plido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo, la venta y registro de es-pecialidades farmacéuticas serán solicitados en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros pro-

ductos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente
Orden queda en vigor el Reglamento del registro. elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de es-pecialidades registradas con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acrediten de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos. 7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de julio de 1937.-El Gobernador General, Luis Valdés

Complementando la norma 2.ª de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo per-sonal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja v obligada de sus cargos oficiales de los mismos,

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno

General ha acorlado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Avuntamientos esté constituído en Cuerpo de Beneficencia municipal, v se rija por reglamentos especiales, la inspección sanitaria viviendas se hará por todos v cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suvo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo últimos ("B. O. del E." del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuven a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores minicipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia. estén encomendadas las funciones sanitarias municinales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá eiercer las de Delegado de la Fiscalía Provincial de la Vivienda, con carácter gratuito w en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta mu-

nicinal de Sanidad. 3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado. cualoniera que sea el número, todos los Subdelegados

de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía Provincial de la Vi-

4.º Será Tefe de dicha oficina v por tanto del personal facultativo, auxiliar administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía Provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Tunta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección nlena y nor tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este órgano oficial, que deberá reproducirse en los "Boletines Oficiales" de las provincias para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cum-

Valladolid, 10 de julio de 1937.-El Gobernador, General, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el quarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 16 al 22 del actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente-

Artíqulo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta dispo-

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Baleares, Canarias v General Tefe de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7). y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla v oficio de los reclutas destinados a cada or-

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradi-cionalista y de las J.O.N.S., quedan dispensados de verificar su incorporación.

El General Tefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación v efectos consiguientes.

Artíquilo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al

suministro de mantas, comida en los viajes, etc. Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Éjército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación,

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo aquerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yluste.

Movilización.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos nacionales, se dispone que entre los días del 16 al 22 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos de Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, ouyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Guarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Ouinta. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradiciona-lista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del

Código de Justicia militar Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las

fuerzas militares de Marruecos. Novena. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados

Burgos, 12 de julio de 1937.- El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 266, fecha 13 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.519.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular

Por el correo de hoy se remiten a los Alcaldes - Presidentes de las Juntas locales de Subsidios Pro-Combatientes dos ejemplares de impresos de nóminas para los subsidios del mes de la fecha. (Treinta días; los meses son naturales).

Los Alcaldes, tan pronto vean publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia las cantidades que se señalan a cada Junta, se personarán en la cabeza del partido, sin otro aviso, para hacerse cargo del importe de los subsidios previo recibo provisional, entregando a los subsidiarios el señalado a cada uno en el padrón que debe obrar archivado en las Juntas Municipales y cuya copia radica en esta Provincial, firmando el recibí en las nóminas. Esta operación se hará inmediatamente, con el



fin de que las nóminas, firmadas y totalizadas por casillas, tengan entrada en esta Junta Provincial, sin excusa ni pretexto alguno, en los cinco primeros días del mes siguiente, firmadas por el Secretario de la Junta y con el visto bueno de su Presidente.

Al mismo tiempo se recuerda la ineludible obligación que tienen de enviar el padrón de los subsidiarios para el mes de agosto en los cinco primeros días del mes, bien entendido que el que no llegue a esta Junta Provincial en la fecha en que está ordenado no podrá ser incluído en el padrón-resumen que formaliza la Provincial, y será a cargo de las Juntas Municipales el abono de los subsidios, conforme se determina en la circular de esta Junta Provincial fecha 17 de febrero último, inserta en el Boletín Oficial» de la provincia del 18.

Encarezeo a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Subsidios Pro-Combatientes, así como a los Secretarios de las mismas, desplieguen celo y actividad en el cumplimiento de estos servicios para bien de sus administrados y en evitación de reclamaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.

El Gobernador Presidente Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.518.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS DE LOS RIOS

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comision de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril del corriente año, queda libre la extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en los tramos de los ríos próximos a esta capital que a continuación se expresan:

Rio Ebro: Desde el Castillo de Miranda, en Juslibol, hasta 400 metros aguzs abajo del mojón de Pastriz.

Río Gállego: Desde el mojón de Villanueva de Gállego con San Juan de Mozarrifar hasta su confluencia con el Ebro.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª La extracción se hará a una distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 20 metros de fos puentes y 5 de las obras de delensa de aquellas, efectuándose la excavación sin producir hoyo de más de 50 centimetros de profundidad. En fodo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, de producirse, será responsable el que extraiga los indicados materiales

2.ª En ningún caso podrá la Alcaluía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción.

3.º Queda prohibido hacer acopios de dichos materiales dentro del cauce del río ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será precisa autorización especial, conforme con las disposiciones vigentes para el caso.

4.ª De la misma manerá se prohibe entrar en el cauce del rio con vehículos para la carga y transporte de materiales por sifios distintos de los caminos públicos de acceso a la zona de extracción.

5.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Aguas de la Autoridad y personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 17 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalyo.

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.316).

De conformidad on lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Rebollo Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, Il de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

*** (Expediente 2.317.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilicad civil contra Daniel Martínez Mola, vecino de La Cartuja Bajs, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Martínezo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comision, Julian Lasierra Luis.

(Expediente 2.318.

De conformidad con lo previsto en el articulo o.º del Decreto-ley de 10 de enero úttimo, he mandado instruir expediente sobre decidración de responsabilidad civil contra Alberto Martínez Mola, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, l'residente de la Comision, guian Lasierra Luis.

(Expediente 2.319.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Abadia Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción numero 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, l'residente de la Comisión, Julian Lasierra

*** (Expediente 2.320.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, ne mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Abadía Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.321.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Garralaga Frisón, vecino de La Cartuja Baja, hebiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Marcos, que actuara en en juzgado de historio ción número 3 de Zaragoza. Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

(Expediente 2.322.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Moreno, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Expediente 2 323

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Eutio Miguel, vecimo de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

ción número 3 de Zaragoza. Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, l'residente de la Comisión, Julián Lasierra

(Expediente 2.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Julián Julve Belver, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero filtimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Campillos Miguel, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

(Expediente 2.326.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Delgado Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción múmero 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

(Expediente 2.327).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de ener, último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil centra Jacinto Longás Fuertes, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasserra Luis

(Expediente 2.328).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lampré Rodre, vecieno de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpin Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

*** (Expediente 2,329).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6. del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Solsona Serrano, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937,—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis * * *

(Expediente 2.330).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Menjón Rodríguez, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza. que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis. ...

(Expediente 2.331).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.0 del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Menjón Pellicer, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

(Expediente 2.332).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Tudela Navarro, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis. ***

(Expediente 2.333).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,0 del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilicad civil contra Pascual Giménez Ruiz, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

* * * (Expediente 2.334)

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.0 del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Lasala Pola, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea

de los Caballeros. Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

(Expediente 2.335).

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaracion de responsabilidad civil contra Gregorio Pola Laborda, vecino de Tauste, habiendo nombrado Inez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, l'residente de la Comisión, Julian Lasierra

(Expediente 2.336).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de i0 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristino Betés Larrodé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza. que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra * * *

(Expediente 2.337).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pola Longás, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

(Expediente 2.338),

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,º del Decreto-ley de 10 de enero ultimo, he mandado instruir expeciente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Aragüés Magallón, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

(Expediente 2.339).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Lajusticia Vijuesca, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

(Expediente 2.340).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,0 kiel Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir experiente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felisa Jarauta Menjón, vecina de Tauste, habiendo nombrado

Inez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.517 JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Luis Guach Vallés, vecino que era de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y propar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 128 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lu-

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3,497. CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcatazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 126 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Monreal Aranda, vecino de Calatavud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletin Oficial" del mismo correspondiente al día 20. por medio del presente edicto, que se in-sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del tér-nino de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el periuicio a que hubiere lugar en derecho

Dado en Calatavud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497. CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayuld y su partido e instructor del expediente que se dirá; En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 129 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Arturo Giner Rubio, vecino de Calatayud. actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Estado fecha 13 de marzo utitmo, inserta el el Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales. comparezca ante este Tuzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512. CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 135 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasno actus/mente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le idebe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el 'Boletin Oficial" del mismo correspondiente al dia 20. por medio del presente edicto, que se in-sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del tér-nino de ocho días hábiles siguientes a la inser-ción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el periuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatavud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta v siete. - Luis Cosculluela -El Secretario judicial, Tusto López,

Núm. 3.512. CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo. Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su par-

tido e instructor del expediente que se dirá: En virtud de lo acordado en el expediente que baio el núm. 136 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Becerril Velilla, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al dia 20. por medio del presente edicto, que se in-



sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito; alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibiniento que de no comparecer le parará el periutico a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. —

El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512. CALATAYUD

D. Luís Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 139 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesus Cubero Andrés, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho al triunto del movimiento nacional, se cità a dicta-individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando v probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo anercibimiento que de no comparecer le parará el perinicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de iulio de mil provecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Sccretario iudicial, Tusto López.

Núm. 3.512. CALATAYUD

D Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatavud v su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Segundo Cubero Andrés, vecino de El Frasno. actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Orien de la jonta Tecnica dei ristado reena Lo mazzo último, inserta en el "Beletín Oficial" del ristano correspondiente al día 20, por medio del resente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de ane, dentro del término de ocho días hábiles sionientes a la inserción del presente en dichos peciódicos oficiales, comparezca ante este Inzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando v probando en su defensa cuanto estime procedente baio apercibimiento que de no comparecer le parará el perinicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatavud a dieciséis de julio de mil provecientos treinta y siete, — Luis Cosculluela — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512. CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 144 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra D. Félix Gimeno Gimeno, vecino de El Frasno, actualmente en "ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de sun oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichi oridindividuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletin Ofticial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente eficto, que se insertará en el "Boletin Ofticial" del Concentra de la funta de cum, dentro del término de coto días hábites siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o nor escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparece le parará el sertiucio a que hubises lusar en derecho.

paqua apercommento que de no comparecer le parara el periucio a que hubises lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novcientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Sceretario judicial, Justo López.

Núm. 3.514. EJEA DE LOS CABALLEROS Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor luez de primera instancia de este partido en providencia de hov dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano, en nombre de doña Antonira Berlin Latorre, contra otros y la herencia yacente de D.ª Pascunla Casajús Perchemán, vecina que fié de Tauste, sobre reclamación de 7.100 presetas, se emplaza por medio de esta cédula a las personas que se crean con derecho a diella herencia, para que dentro del término de nueve dias a contra de su publicación combarezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no bacerlo les parará el perjucio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaria.

Ejea de los Caballeros, diez de julio de mil novecientos treinta v siete. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 3.516. ANIÑON

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de este férmion, se cita por la presente a Isidoro Galán Vela, mayor de edad, casado, pastor, untard de Gotor, vecino de la ferque, provincia de Zatagoza, ignorândose su paradero, para que el día 29 del actual, a las cinco de la tarde, comparezca en la sala-audiencia de este luzgado a fin de proceder a la celebración de que si no comparece el parará el perjuicio de altas por amenazas y daños, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya tugar.

Aniñón, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Ibáñez.—El Secretario, Miguel Ibarra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

4

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 12 de 9 min próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Grando de Valuato de vecino de

Dicho expediente vá compuesto de 11 folios útiles y de otros 19 su pieza separada de embargo y tiene el número 22/ de los tramitados en éste Juzgado y el 2335 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 18 de Mo viento de mil novecientos treinta y vielto . Il Año Triunfal.

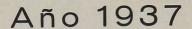




Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Diligencia.- Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

> Las diligencias a que se refiere el presente oficio se devuelven con esta fecha al juzgado instructor para su ampliación; doy fé.



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

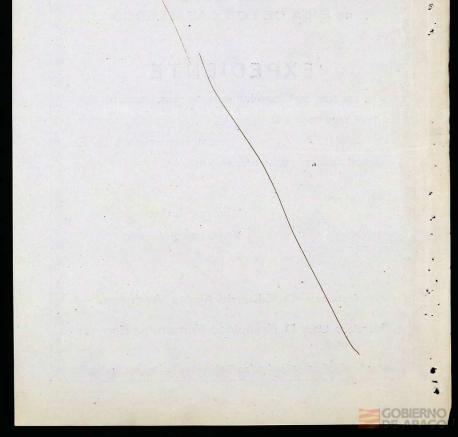
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. *Gregorio Pola Laborda*vecino de *Tauste*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2,335 Número en el Juzgado 221

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



Individuo que por su osición social y prestigio en la villa ha contribuído con sus prodicaciones o con su hacienda a imbuir en los convecinos las ideas del Frente Popular .-

16.JUL 1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gregorio Pola Laborda de Tauto, como consécuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

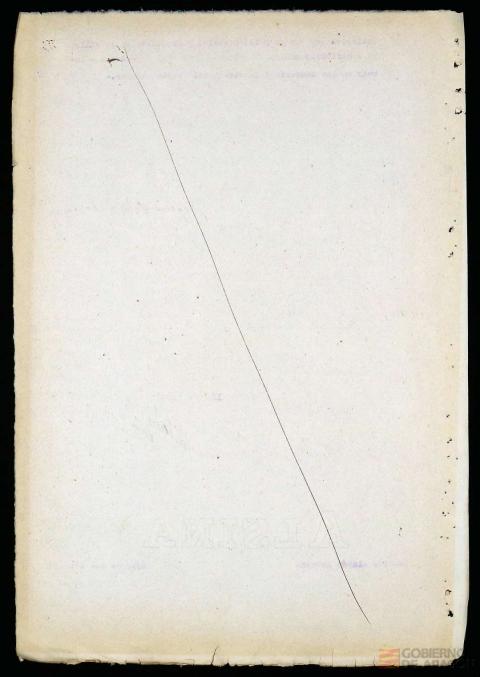
Expediente núm (22)

> Sírvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V. S. muchos años.



Sr. D. Eduardo Aignún Andueza Juez de instrucción de Ejea de los Caballero

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dieciseis de Julio Sr. Hizpun Andueza. de mil novecientos treinte y siete.

Per recibido el anterior oficio de la Comision Propincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandase el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaración al inculpaco, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicieran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y _____

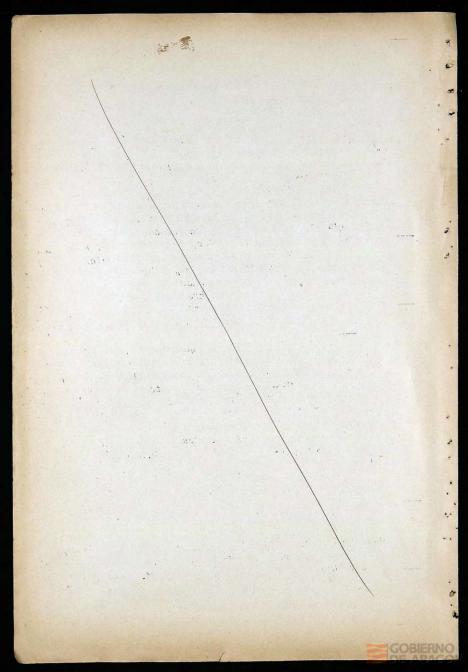
, informes cetallados acerca de la actuacion politica, social y sindical del expresado inculpado D. Gregorio Pola Laborda , vecino de Tauste ,

organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempetado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Petria, librandose para recibir las declaraciones carta-orden a dicho pueblo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Iduar-

do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

Diligencia. - Para acreditar que se libran los oficios acorcados, se acusa recibo y se dán las ordenes necesarias para la citacion del inculpado y testigos, Dpy fé.





ALCALDIA CONSTITUCIONAL

TAUSTE

Negociado Al Ott I d 1 to

Correspondiente al con-

tenido de su etente comunicación de trucional fecho discissis de los corrientes

E cábeme el honor de pener en conocimiento de V. . que el vecino de esta localidad Gragorao.

Pola Informa perteneció a

la Unión Coneral de Trebejodores y al Partido Socialiste, ignorando cata Alchidia si desempeño algun curso en dichas ergenizaciones.

Dios guerde a V. S. machos años.

Teneto a 27 de julio de 1937.

! II Año Triunfel; ! Viva España;

A looking

SR. JUAZ DE PRIMERA INSTANUIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE PAR-TID. EJEA DE LOS CABALLEROS

ALCAELIA CONSTITUCIONAL

**

3 . 5

GOBIERNO



- Falange Española Tradicionalista

y de las J. O. N. S.

N.º



SALUDO A FRANCO I TARRIBA ES PAÑA!!

Como contestación al oficio de 10 del corriente y por lo que se refiere a Gregorio Pola Laborda, tengo el honor de participar a V.S. que dicho sujeto, vive y reside en esta Villa.

E s socialista de filiación, y pertenecía a la Unión General de Trabajadores.

Hace tres años, el 1934, la Unión General de Trabajadores, compró para la explotación una máquina trilladora; pues bien, este sujeto, Gregorio Pola Laborda, salió fianza y avaló algunas letras de cambio, giradas contra esa agrupación de isquieras.

Dios salve a España y guaide a V.S. por muchos años.

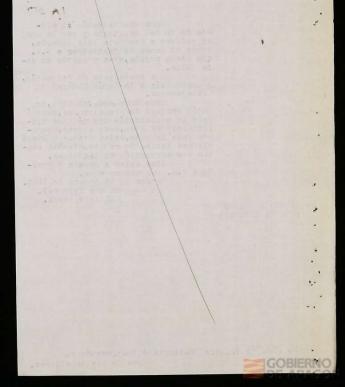
Tauste 15 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Jefe Loval.

und Luces

Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de

Elea de los Caballeros



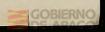
Zarrgoza Tauste 100

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 16 del actual, so bre la actuación política, socia y sindical, así como la organización o cargo que haya desempañado el vecino de esta Villa GRE-

GORIO POLA LABORDA

V.S. que las gestiones practicadas por el que suscribe y fuerza de este fuesto, dan por resultado que dicho individuo pertenecia con carácter voluntario a la U.G.T. no se ha podido averiguar desempeñara cargo alguno dentro de dicha organización, si bien era muy significado por la propaganda que hacia constantemente en esta localidad.

....



- Guarde a v.S.muchos años

Tauste 25 de Julio de l'937- Segundo Affo Triunfal
El Commdante Puesto

Fori Forer Jania

11

En el expediente que instruyo bajo el n.º 221 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Gregorio Pola Laborda , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordadó dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

tos treinta u siete.

Ejea de los Caballeros 16 de Julio de mil novecien-

Eduard Cir

TAUSTE

Providencia Jues / Tanste á vointe de Julio de mil novecientos trein Sr Losteló. / te y cioto.

Guardese y cumpla lo ordonado por la superioridad, practiquese las diligencias ordenadas, verificadas, devuelvase por conducto de su recibo quedando nota.

Lo mendó y firme el Sr Jues Municipal, doy fét

Vicente Lostale Autoustinens

DECLARACION DEL INCULPATO GREGORIO POLA LABORDA/ En la Villa de Tauste á veintidos de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Gregorio Pola Laborda, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, vecino de esta Villa quien juramentado declara: Que por tener trabajo se afilió a la U. G. T. de esta villa, sin que halla desempeñado cargos algunos, que siempre ha estado adicto al Movimiento Macional, y dedicado á su trabajo de campos para sacar a sus familiares.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leida que le ha sido y hallandola conforme farma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Lostale'

automoto sur

DECLARACION DE SIMON ZUECO DE DIOS/ Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Simón Zueco de Dios, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó enforma y preguntado declara: que por razón de vecino dad conoce el declarante á Gregorio Pola Laborda, igonrando su filiación po litica, como si ha desempeñado cargos algunos, que cré el declarante no se ha lla opuesto al triunfo del movimiento nacional, consid randolo como buen vecino.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leida y hallando con fome, no firma por decir no saber, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Lostali

Cutous Vouces

DECLARACIÓN DE EUSEBIO VERA LABORDA / Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Eusebio Vera Laborda, de setenta años de edal casado, labrador, vecino de esta Villa., quien el Sr Juez le recibió juramento que presto en forma y preguntado declara: Que ignora la filiación politica de su convecino Gregorio Pola Laborda, e igualmente que halla desempeñado cargos algunos, y cré estuviese adicto al triunfo del movimiento Macional, considerandolo como buen vecino.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leida y hallandola conforme farma con el Sr Juez, doy fé. Eusebio Seras

Lostali'

Centous vous





CLARACION DE SEBASTIAN MONGUILAN MANCEBROM/ Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Sebastian Monguilan Mancebón, de cincuenta y seis años de edad, casado, jormalero, vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó y preguntado declara. Que por razón de vecindad conoce el declarante á Gregorio Pola Laborda, el que ha correspondido como socio á la U. G. T. de esta Villa, ignorando si ha desempeñado cargos algunos, que cré no se halla opuesto al triunfo del movimiento nacional, considerandolo como buen vecino.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leida y hallandola

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leida y natiando la conforme, firma con el Sr Juez, doy fé. Isbarhan Mongular

Gostale .

autous toury

NOTA- Queda la bastante, doy fé.

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros diez de Agos-Sr. Aizpun Andueza. to de mil Novecientos treinta y sie-

Devuelvase la anterior carta-orden al Juzgadu Municipal de Tauste para que se amplie la informacion testifical con personas que conozcan las ideas y actividades politicas, sociales y sindicales del inculpado y, en su consecuencia, puedan deponer acerca de si el mismo ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular, o si ha sido directivo de las asociaciones paditicas u obreras encuadradas en aquel, o si por su posicion social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones osu hacienda a imbuir en los vecinos las ideas politicas del referido Frente Popular, o si por su actuacion ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional; y si el inculpado hubiera desaparecido de la localidad, si lo ha hecho para proseguir su hostilidad o negar su adhesion al nuevo regimen; y ampliense los informes solicitados interesandolo tambien del Jefe local de F.E.T. de las J.O.N.S.

Lo manda ny firma el Sr. Juez Instructor; doy fe/

Diligencia. = Se Duidamente se cumple lo acordado y se remite oficio al Jefe local de F.E.T. de las J.O.N.S. de

Tauste: doy fe.

Providencia Juez / Tauste à catorce de Agosto de mil novecimtos

Sr Lostale.

kreinta y siete.

Suardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias que se ordenan verificado devuelvase por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandpo y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

TA DRY

Theente Sostale

7.40

DECLARACIÓN DE DOLUNCO CARDONA CHACCREEN./ En la Villa de Tauste á veinticinco de Agosto de mil novecintos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Domingo Cardona Chacorren de sesenta y cuatro años de edad, Casado, labrador y vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razon de vecindad conce el declarante a Gregorio Pola Laborda, de filiación izquierda y correspondiente á la U. G. T. ignorando si en la misma ha desempeñado cargos algunos, y que debido á sus ideas políticas, es seguro seria opuesto al triunfo del movimiento macional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leida á su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Jostale &

Sulveus trace

DECLARACION DE NAUNUEL CABESTRE USAN. / Seguidamente ante la presencia judicial comparece Manuel Cabestre Usan, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa el que juramentado como el anterior declara: Que por razón de vecindad, conoce el declarante á Gregorio Pola Laborda, de filiación izquierada y correspondiente á la U. E. T., ignosarando si ha desem peñado cargos algunos, el que ha propagado para dicho centro, y que debido á sus ideas políticas, es seguro era opuesto al triunfo del movimiento nacional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leida á su elección y hallandola conforme, firma con el br Juez, doy fé.

Gostali'

Marl Golf

automolocy

GOBIERNO

to Quedo la bastanto defe-

GOBIERNO

15

 ${f Auto.} \sim$ Ejea de los Caballeros treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletin Oficial , de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito, y carta-orden de la que resulta

haberse oido personalmente al inculpado.

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a *Gregorio Pola Laborda*

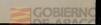
, vecino de *Tauste*, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardía y Jeje 10cal de FET de 1as JONS.

Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente,—mascumendo de cohe días-concedido, sin quo lo haya verificado.

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. *Gregorio Pola Laborda** a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-



dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas. Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

El Colmando Cristina

Diligencia.

Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número , por pro-
videncia del día 1 6 de 4 de de 1.937 y a virtud de comunicación
del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha $\frac{1}{2}$ del mismo mes,
por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para
declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Frynson Pola Labor da , vecino de + aurt , como con-
secuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tra-
secuencia de su oposición ai munio del movimiento Nacional, que este expediente se na ua-
mitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma terce-
ra de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actua-
ción del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizára en
su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido
declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindica-
les y aptitud que adoptára al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía,
Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho incul-
pado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Es-
tado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese
ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que esti- mase procedente Malvida vida vida vas balweite;
que por las pruebas aportadas a éste expediente y enten-
diendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considera-
do culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 10 de A gruta
de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas cla-
ses del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias
con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a / & de M o willow de mil novecientos treinta y siete. Il Año Triunfal.

Hidward airfine ;

Diligencia.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de

folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros

de

de

de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

Policiencia. - Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

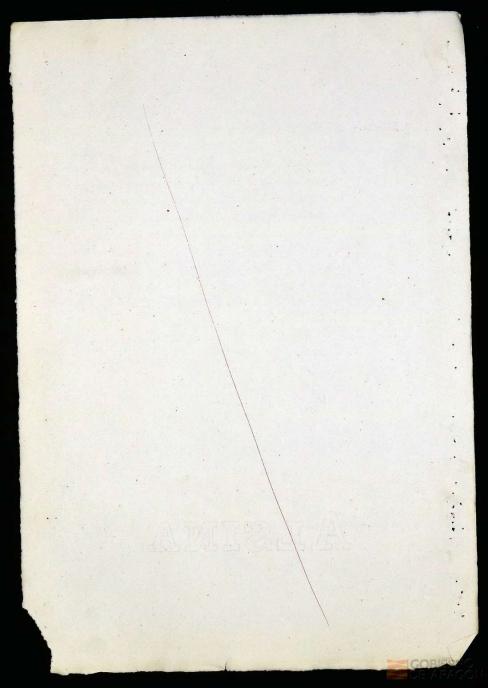
Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado instructor para que se amplie la información recibida concretando la certeza y caracteres del único cargo que de las diligencias resulta contra el expedientado, que es dehaber propagado las ideas izquierdistas, determinando si por las circunstancias de dicho individuo puede estimársele comprendido al mismo do en el apartado b) del art. 3º del Bando del Excmo. Sr. General Jefe del 5º. Cuerpo de Jército de fecha 9 de Febrero último.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que

certifico

Diligencia. - Seguidamente se devuelven las diligencias al Juez instructor de Ejea de los Caballeros, con oficio; doy fé.





Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en providencia unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Triunfal. Zaragoza 7 de Diciembre de 1.937.-II Año

El Presidente

Sr. Juz de 1º Justinia. é Diturción de Ejen de la Wallow

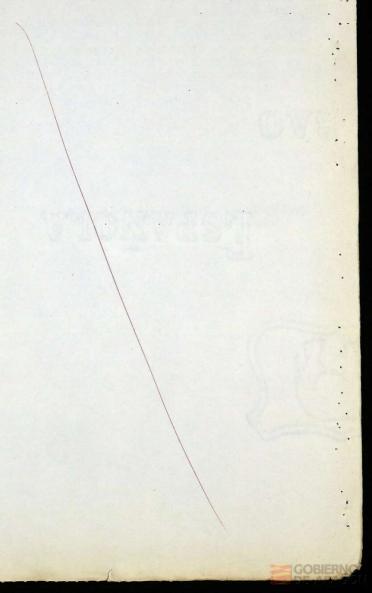


PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros once de Diciembre de SR. AIZPUN ANDUEZA. | mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio de la Comision Provincial de Incautaciones con las diligencias a que el mismo se refiere y en cumplimiento de lo ordenado por la misma en la providencia de siete del corriente mes, librese carta-orden al Juzgado Municipal de Tauste para la practica de las diligencias ordenadas.

Lo manda, y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA. = En el, mismo dia se remite carta-orden al Juzgado Municipal de Tauste. Doyr fe.





EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Tauste

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones al vecino de esa localidad Gregorio Pola Laborda, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios quarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 11 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

sodnando Orizón

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se amplie la informacion testifical recibiendo nuevas declaraciones a vecinos de esa localidad a fin de concretar si es cierto que el inculpado ha propagado las ideas izquierdistas, expresando la forma y caracteres de esa propaganda, determinando si por las circunstancias del expedientado puede estimarsele comprendido en el apartado b) del articulo 3º del Bando del Exmo. Sr. General efe del 5º Cuerpo de Ejercito de fecha 9 de Febrero ultimo.

Que para mejor esclarecimiento del hecho se interesen informes sobre el, de la Alcaldia, Guardia Civil y Jefe local de F.E.T. de las J.O.N.S. Providencia Juez / Señor Lostalé.../ Tauste a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias que en la misma se ordenan, verificado, devuelvase por conducto de su recibo, quedando nota de su remisión y cumplimiento.

Lo mandó y firma el er Juez Municipal, doy fé,

Vicente dostali

antour Opino

DILIGENCIA- Seguidamente se librancón los correspondientes oficios, doy fé.

El Secretario.

De_



M. 8,265.660 caracion de Posenal (Cula Villa de Hant à Estela Chacorrer guing de Dinembre de mis movecientes trente quet aute el la finer Muni cepal odecini el Secretario, comparse Pascuae Estela Chacorren, de cincuenta y eines anos de colos de estado carado, empleado poeino de esto si la a quien el veror fires le recibio junimento que proto en forma o prequitado consomentemento à temor de la superior costa orden declora que por raise de verindad, conoce el declarante à su couverino Gragorio Polo habordo y am que ente por su canatar de joinalero halla correspon dido à la Union General de bralajactor, le courte de una manora cierto, no ha propo gado ideas inguordita sui de suingeme dose.

Ja juncio del que decloro, esé no debestimos. sde comprantido and aportado 6, del ato 3del Bando del Brew to General Efe del 50 Ouer no de bjereite, de move del parado més serte brero in que tença do coro que deies. Con lo cual redio por termundo esto de daracion, leide y hallandolo comprine fino can il to fuer of energial do lo que dothe dostale fareuf Entile

M. 8.965,661 daracion de Morany Soquidamente anto la deracion de fois Jaly Villamora autical force previous judicial, compose Sequidamente aute la promis judiciel com parce el testizo José Palar Villanico, de Trenta el Maximo autored ora, de heute pher aus cer y un aus de soled, cosaclo, labrador, vecuis odace, de mado carado, luclastrias preciso dente de esta Villa, a que por el fre se recibio fin Villa à que el Seron Juer le reubis peramento ramento que presto enformo y preguntacto de que prelo ar osmo y preguntado a tenor de la su dara 'Que por rosen de venidas conoce el deche perior coste - order declara: Que por rascu de rante a la conveino pegorio Polo Valordo se occurdad, course el dedorante à su convecimo que ha pertenesido a la Muine General de Bra Gregorio Pola Labordo, y am que hene note bajadoes de osto Villa, y le courto, un la pro cios que este la pertenedado por un corrector de s'agado las ideas inquerolistas, pues is hien fornalma la Union Jeneral de Fratajadores ha pertenecido a dicho centro, so ha hedro con I do esta Villo, lo les sido por consequir trabajo el fin de cousaguir habajo y raparto do tierra ou el cacego; construedos que sedo Polo un del orgenteento devante el frento popular por la he propagado ideas de ninguno clase / por que orlino un debe ser comprendido en el lo sopricato, no debe esternamele comprendido apartedo & del at 3º del Bando de Suno end aportado "B" del asto 3º del Bourdo de Esto for In General feto del 5º Ceca por de bjancto de fe Pareral fete del 5º Cuerto de ejercito de fata insoe dro surve des posselo ucis de febreso, del passado mes se fetreno. Con locuel se dis por termundo esto su on to cuas re dio por terminado, esta se sedoracione leido à su decision phallamalohe declaración, leida a us elección pallow you Jentone, days conforme, fine could be freeze de la que you les Jore Galas Jario, doppe. dostali Maximo autoir Capoca Jutoristocces autoins seece de -

ligario do unas a continuose los informes de la acual dia de ata l'illa jeto de la Enordia Cairl of falouge, loffe Facto à 18 de sembo 1937 automoticey Mota queda la bastante desfo



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

JEFATURA

TAUSTE

16:493



Acuso recibo e su stento oficio de 14 del corriente, en el que me pide. 1 formes de GRIHORTO POTA IASUNDA.

He de manifesterle, que dicho sujeto he pertenecido al pertido socialista y fué apoderado de la maquina trilladora que poseía la Unión General de Trabajadores.

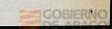
Durante el movimiento de Octubre de 1934, fué uno de los revoltosos que

En la actualidad, esta Jefatura no tiene datos concretos de su actuación, sunque cree que no se ha significado desde el glorioso Alzamiento ascional.

Dios guarde a Vd. muchos años. Tauste a 16 Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Jefs Local.eccidental.

artino Sues

SALUDO A FRANCO







En cumplimiento a cuanto interesa en su atento oficio de
fecha 14 del actual, emando
de la superioridad, tengo el
honor de participar a V. que
segun los informes adquiridos
sobre la conducta y anteceden
tes del vecino de esta Villa
GEMEGORIO FOLA LABORDA, este per
tenecia a la U.C.T.; pero nunca se le reconocio como propagandista ni agitador en este
sentido.

Dios duarde a V. muchos años Taustecl7 de Dictembre de 193 II Año Triunfal

Confermed Lines

Señor Juez Municipal del Termino de la Villa de

T A U S T E







TAUSTE

Negociado Alcaldia

Correspondiendo al conteni-

do de su atento escrito de fecha catorce de los corrientes, cábeme el honor
de poner en su conocimiento, que el vecino de esta Villa Gregorio Pola Laborda aun cuando perteneció a la U. G. T.
de esta localidad no fué nunca propagan
dista ni dirigente.

Dios guarde a V. muchos años.

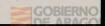
Tauste a 17 de diciembre de 1937.

II Año Triunfal ! Viva España!

El Alcalde,

.SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA,

TAUSTE





Providencia: 'Juez | Ejea de los Caballeros veinte y uno de Diciembre de Sr. uizpun Andueza. | mil novecientos treinta y siete.

La precedente camta-orden cumplimentada, unase al expediente de su refrencia y estando cumplido la acordada por la Comision provincial de Uncautaciones, remitase a la misma dicho expediente con atento oficio.

La manda y firma su Señaria. Day fé.

m Orighum

Cimto mi

viligencia. - En la misma fecha y compuesto de <u>21</u> folios utiles, se remite éste expediente a la Comision Provincial de Bocautaciones, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio. Noy fé.

4

8 .

No. 440

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial de EJEA DE LOS CABALLEROS

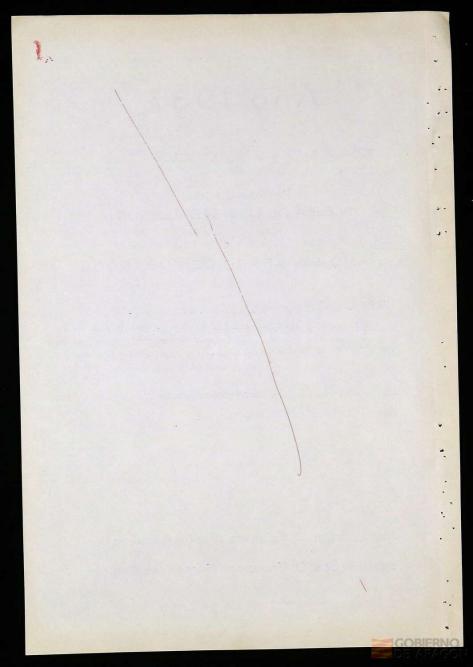
RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE núi	mero 221	en el Juzgado	y 2.33	35 en la
Comisión de Incautac	ciones, inicia	ado para decl	arar a	dminis-
trativamente la resp	onsabilidad	civil, que se	debe e	exigir a
D. Gregorio Pola	Laborda			vecino
de Tauste	, como	consecuencia	de su	oposi-
ción al triunfo del mo	vimiento na	cional.		

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 221, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don $Gregorio\ Pola\ Laborda$, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Mo-

vimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares
sigientes:
Auto. ≈ Ejea de los Caballeros treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo
Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por
ante mi el Secretario, DIIO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes priva-
tivos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Gregorio Pola Laborda
, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños
o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase
haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo
separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya
pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado
Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy té. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espi-
nar. Rubricados,"
Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento
de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el
presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a tre inta
de Agosto de mil novecientos treinta y siete.



Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza Ejea de los Caballeros, a treinta de Agosto

de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 221 , contra el vecino de Tauste , y líbrese oficio al Sr. Juez Mu-D. Gregorio Pola Laborda nicipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguiente diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido espedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el incul-

pado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación caprodita de la protastral e información de testigos. piedada certificación de los bienes que aparezean inscritos a nombre del inculpado. Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

Ante mi

Diligencia. ≈ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite

el oficio acordado. Doy fé.



En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguien-Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 221 , contra el vecino de Tauste D. Gregorio Pola Laborda ; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé. — Aizpun — Ante mi Francisco Fernandez Espinar. Rubricados,"

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 30 de Agosto

II Ano Triunfal.

de mil novecientos treinta y siete

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Tauste



Providencia Juez/ Tauste á diez de Septiembre de mil novecientos trein Sr Lostalé.../ ta y siete.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la superior carta orden, procedase añ embargo de bienes de la proiedad del inculpado (proceda de la proieda de la proiedad del inculpado (proceda de la proieda de la proieda de la proiedad del inculpado (proceda de la proieda de

autocioto o peros

autorise, y si resultase insolvente acreditese en forma. Lo mando y firma el Sr Juez Municipal, doy fe.

icente Sostali

P.C.

GOBIERNO

2º Veira Secaus en la Partido Periodes Guedo de ato ternicios cabido obsente jeno arra rasida juna centiarsia, componta Morte Menos Com jus, Sur Jose Vara, bote Jose Vara, Oasto poi lam

Nora, cabido uno Mesterso, cuaranto pa

Je Campo Lecans en la portido Perfor, de este termeiro, cabedo cinco Rectoreos, catores aros, podento por todos los vientos, con asociación ganadas de esta

Ville de faceto

DE APAGO

4- Campo Secano an la partida Campo Muoro des

to Cantioreos, cantanto Monto Sulis Ormata

Lear Julian Binara, Este Megues Man, Osolo

Camas y Camino

5- Campo Secano en la partida Contamina de arto

termeno, calida cincuanto arras; cinco tenta

reas confecto unte francesa amos Lurbos

risto Murillo, Esto Carguna Lupor, Oato Joso

Conajes

6- Campo Repodio 3- an la patida Mapo de arte ten

meino, calida ventrodo arras societa Centiones

confocto Moto Manuel Carlos Josó habordo

boto Manuel Carboto, Desto Josó habordo

To Minor repodes is 20 en la partida Minuela de alo Termeio, confranta Morto, Sur beto con hararo Bor Tillo y Morto camino user ema cabiala ser ca torse arrivo trainto Cantiones,

8° Sleves regadio de 3° en la portide trallo, deorte termino, cabide ventrodes area, reronta contino de la sentimente troste por Carajus, Per fare na Marillo Este José Carajus, Osto Manuel Mostiner de los expresados bienes ne emborçan rolamente la mitad por ser ganamiales, dandose por terminado este dilipensia, que funa el al Marians ellegal continuado de for la filia de la marians ellegal continuado de por la continuado de la forma el al continuado de la continuado de la continuado de la forma el al continuado de la continuado

Liquina La pour you feritario pora hacer caentar que la familiara del ciculpado fragorio Pola la bordea pre hallon bajo su cindado non la riquiante; hipos forefo as la aun soltara l'hormen as vientini ano soltara des for familia autorior del fedra autorior del Senetarios

Justine pericial but la Villa de Causto à voutisité de Jestiembre de suit uneccient prente priets suite el financia de los lienes los peritos designados para la terrania de los lienes combos para la terrania de los lienes printos designados que la auterior deligionia, Pormace emborpados en la auterior Salordo Leinero, anulos Bayante Poper por Autorio Salordo Leinero, anulos margores de eded carado plottero respectivamento, emorpos de eded carado plottero respectivamento, emorpos de eded carado procurso fuer los recebios percamento que prosti an forma proquentado, como mento que pror el fue gado re le ha hedro sabor prometer cemplir dien o fiele perito que por el fue lien o fiele perito que por el fue lien o fiele perito per los carados de auterior deligencia do amborpo contes se la auterior deligencia do amborpo

tarandolos en la forma riquiente-El Campo recialedo con el ricinar premero de la 10 autorior deliperais do emborgo, esteriou se valor se la suno de haciantes cinciento posetes, pen mobable roudiniento en vantino parta_ La Viño renslado con el riemoso dos de decles diligencia, en la seus de suit quinientes pe ste, que probable noudemento, en ciento cin_ cucuto poretas 3º Campo revaledo con el riemero hos de la auterior deligancia, esteman su valor en la sema de seve cientos poretos, que rondinianto probable en la rema de cincuento genato-4ª bl Campo renalado con el mimos mato de la anterior deligense de emborgo, estiman su valor en la umo de mis trecientes pendes que probable renderinado en la elun de retaite jodo 50 Al Campo mionado con el meimos cines de la auterior delegenes, esternan en valor on la una de suil notociantos peretes, se probable mudiminto en la remo de ciento ceretes paretes_ 6º Al Campo morcodo con el rumen rois de la am Terrior diligencia de amborgo, ortinas en valor en la secure de seis paretes o su probable rendimento ex la suno de ierento preto, To be of vivor, moreado con el mimos reste de la cuta_ mir dilipeure de emborgo estiman un valor an la una de retociantes posetos, y un pubable rou derivento en la cuma de cuarante polos paretos

M. 8,262,444

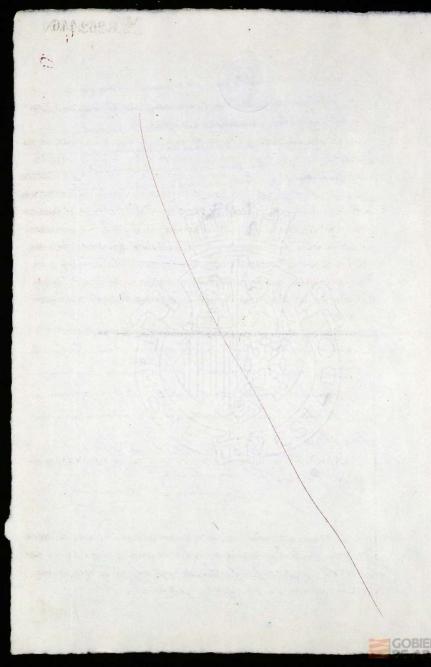
336

g- Il divis marcado son el rimero odos de la ante vier diligencia, retina se valor en la suma de custo cientos peretes que pobable roudinuntos on le muno de voitice atro poretas_ May lo una re dio porterminado esto deligousia que you le Secretorio, dos Comparamento, de la que you le Secretorio, dos fonto ille Sala da dostale Casual Bayarte antonio voncey

. . .

Dilipuna Por la francite deligancia, so hace A counter, quel incelpodo gragorio Pola Caborda un tiene saldo alguno à un favor as les luccornales del Bauer Espacios de credito y Laragoraus en orto Villa requer resulto de la gestiones malia Facuto 4 do octubo de 1937 # Il feretario autoentocce

Mola Quedo la bastanto de fo:



24

Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros quince de Cetubre de mil no-Br. Giopum Gudueza. | vecientos treinto y viete.

La precedente catta-arden cumplimentada, unacce a la pieza de ou referencia y dada cuenta cen la anterior diligencia y para la america diligencia y para la america diligencia y para la america preventiva del embargo practicada sobre bieneo inmuebleo de la pretenencia del inculpada, librene mondamiento per duplicado, con los insortes necessarios al Er. Registrador de la Propiedad de lote Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo per evantia ilimitada, quedando cada uma de las fineas y derechos reales afectas per tedás su valor a la responsabilidad que se persoque y a reserva de la determinación de cuantia que hará a su tiempo la sustaridad militar carrespondiente.

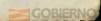
So manda y firma el Señor Juez Smotrweter. Day fé.

III Crisfin

Conte mi

will encia. - On to misma fecha se librar y remiter too mandamientos a-

Dilizencia. Para hacer centar que a la presente pieza na resulta unida certificación de amillaramiento de bienes del inculpato, de la que parse a dar cuenta. Ejea de los Cabalteros diecisaho de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Uño Briunfal.



Providencia: Yuez Ejea de las Caballeras diecicaha de Octubre de mil 3r. Gizpun Indueza. novecientos treinta y siete.

Nada cuenta; librese oficio a la Ulcaldia de Sauste, para que libre y remita certificación de amillonamiento de bienes con referencia al inculpado, a negativa en ou caso.

Do manda y firma du Señeria. Dev fé.

M aisfum

ante mi

silizencia.— En la misma fecha se libra y remite el oficio acordado.

GOBIERNE

8

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte de Octubre de mil no-Br. Gizpum <u>Andueza</u> vecientos treinta y siete.

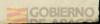
Dioto la dispuesta en la Orden de la Presidencia de la Junta Secnica del Estado fecha 11 del corriente, publicada en el Boletin Oficial de Gurgos de 14 de igual més, se declaran embargados en la preente pieza u quietos a las responsabilidades que se persiquen en êste expediente, la totalidad de los bienes gananciales que se describen en la diligencia de embargo llevada a caba per el guagado Municipal de Sauste y cuya mitad fué excluida de la traba per consideranse como de la pertenencia de la esposa del inculpado, sin que sea necesario practicar peritacion de la parte de bienes a que se amplia el embargo puesto que su valor resulta de la que viene efectuada; u notifiquese este proveido al inculpado y a ou compuge, previntendo a Este que si se considera perjudicado ejercite ou derecho como establece el articulo 11 del secreto Seu de 10 de Enera ultima u disposiciones concerdantes, librandese, para que dicha motificación tenga lugar, carta-orden al Juagade Municipal de Sauste.

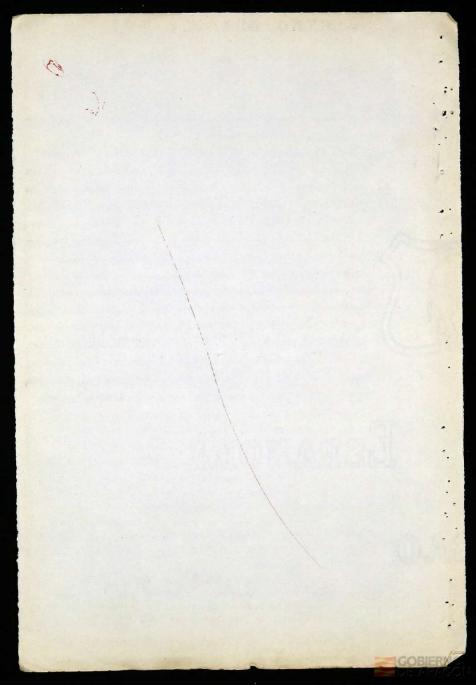
Se manda y firma Su 39. Boy ff.

1 aisfum

unte mi

Bilizencia. - Se libra y remite la contarorden. Boy fl.





N. 227- In16 . 1-10 pt 109

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS u su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que
bajo el número 221 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial
de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refren-
da, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a
D. Gregorio cola inborda , vecino de conste
, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento
Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de 18 de Septiembre posodo
se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación
se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:
ncias Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros quince

"Provide

de mil novecientos treinta y siete. - Dada cuenta con la Octubre anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun-Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

- BIENES INMUEBLES EMBARGADOS -

19.- Campo secomo de tercera, en la partida l'aridera; de cabida una hecterea, 40 areas y 2 centiareas; confronta norte, blorencio Longas; Sur, monre; Este, Maria Gil; Ceste, Jose Vera.

2º,- Viña en la partida Faridera Cudro, de cabida 85 areas, 81 centiareas; confronta Norte, Marcos Casajus; Sur, Jose Vera; Este, Jose Vera y Geste, Jose Vera.

3º.- Campo seaano en la partida fuy-urjel, de cabida 5 hectareas, 14 areas y 84 centiareas, que confronta por todos los vientos con usociación de ganaderos de Sauste.

44.- Campo secame en la partida Campo Nueva, cabida 17 areas y 90 centiareas; confronta Norte, Julia Urrieta; Sur, Julian Viñeta; Este, Miguel Usan y Geste, canal y camino.

59.- Campo secamo en la partida Cantamina, de cabida cincuenta areas y 5 centiareas; confronta Norte, Francisco unad; Sur, Suatisto Murillo; Este, acequia del lugar y Oeste, Jose Casajus.

69.- Campo regadio de tercera en la partida Regre, de cabida 28 areas, 60 centiareas; confronto Norte, Manuel Cerlanga; Sur, Melchor Usan; Este, Manuel Cabestré y Geste, Jose Maharda.

79. Olivar regadia do segunda en la partida Viñuelas, confronta Norte, Sur y Este, con Lazaro Castillo y Oeste, camino; con una cabida de 14 areas, 30 centiareas.

84.- Olivar regadio de tercera en la partida sablar, de cabida 28 areas, 60 centraneus; confronta Norte, Jose Casaus; Sur, Seresa Munillo; Este, Jose Casajus y Oesse Manuel Martinez.

Las amteriores fincas se encuentram en termino de Sauste y mo consta aparezcam inscritas.

Sado en Ejea de los Caballeros a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo una Triumlal.

Edward aishum

El Secretario Junigial

Suspendida la anotación que se interesa en este mandamient to por el defecto subsanable de no aparecer inscritas las fincas embargadas, tomandose en su lugar anotación de suspensión en el folio I9 del tomo 6º del libro especiál destinado al efecto. Ejea de los Caballeros a 27 de Octubre de 1937.

Honorarios ,28'40 pets-Números I,3 7 Arancel-Orden 19-2-1937. OBJERN

Don MARIANO MATEO LOSTALE, PROFESOR MARGANTIL, ----- Secretario del

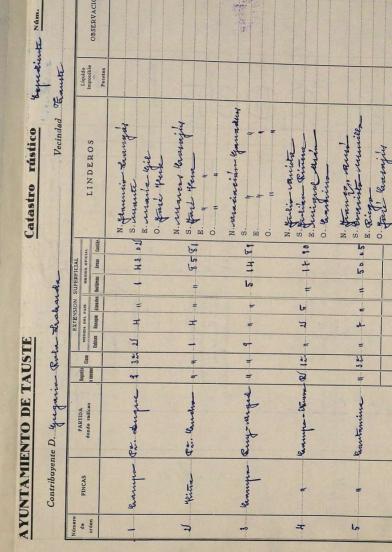
Ayuntamiento de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza,

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, apéndices de la riqueza rústica y urbana, la matricula del subsidio industrial y los repartimientos de contribución, aparece que D. Gregorio Pola Laborda, figura amillarada y su nombre la fince urbana siguiente; Casa y corral de 40 metros cuadrados, de superficie, que consta de dos pisos y el firme, site en la calle París, Beñalada con el número 14, lindante por la derecha Pascal Tudela, izquierda, Mariano Supervia y espalda Plaza Flore, y lleva un líquido imponible comprobado sesenta y nueve pesetas.

Y para que conste, expido la presente a patición del Sr. Juez de Primere Instencie e Instrucción de Ejes de los Caballeros y su partido.

visado por el Sr. Alcalde en Tauste, a tdiez ---de noviembre --- de mil novecientos treinta y sieta. II-fio
Triunfel v. B. Alcalde en Tauste, a tdiez -----

EL ALCALDE,



OBSERVACIONES :41: 5.0 6.5 S. Evening, Auguston of S. C. S. Evening of S. C. 190 C. Suma y signe ... 14 1 6 8 11 61

Número	FINCAS	PARTIDA donde radican	Regadio o secano	Clase	EXTENSION SUPERFICIAL				ICIAL		Líquido
de					MEDIDA DEL PAIS		AIS	MEDIDA OFICIAL			LINDEROS imponible OBSERVACIONES
orden					Cahices	Hanegas	Almudes	Hectáreas	Areas	Centiár.	Pesetas
		Suma anterior			14		5	8	-1.1	21	N. manuel Caulanna
6	Campa	eregil	œs.	32.		н		-11	718	50	S. Mulchar Minn
								458			O. Just Ladurda
											N. Latur Custilla
1	volivar	Prinnales	4	U.	4	ป	-4-		-1-14	30	E
											O. Karnino N. Karaé Karraju
8		trablar	ų	3	-1	н	-11-		มร	60	S. Loura milite
		tum	tre	tee	15	<u>å</u>	ত	8	83	14	O. Munul Marting
	Sou Ma	vians Mat	0	20	nta	lė,<	Pro	leso	r N	Len	N. tecretario del ayuntamiento de la
	Villa de	Eauste, Pro	Ni	mei	a d	le i	Za.	ray	oza		E. O.
											as copira escasta de la declaración formulada
			eup	el,	imi	eo d	oeu	meu	to gu	e e	ed ulero Registro Fiscal dela riguest rustica de este
		de la Caballer	plan	nu	Day	tid.	0. 60	ardir d	160	KIN	no del fr. Tuez de la funtamenta e funtameción de fica execute visada scorel fr. alcalde en a Wila de Eanste. In trointa y riste, 2º año 6 munifal.
15	LDI	El alcalde									s. Allariano albarco
1		leag "	1	-	•						0.
		/	-								

in 1

and the second of the second

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido

Al Juez Municipal de Sousie

HAGO SABER: que en el piezza separada de embargo del expediente que tramite hara determinan administrativamente la responsabilidad civil que, como consecuencia de su oposicion al triumfo del movimiento hacional debe exigirse al vecino de esa Villa Don

Gregorio Pola Laborda tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios quarde a Vd. muchos años.

Eiea de los Caballeros, a 20 de Octubre de 193 7. 22 año Sriumbal. Edward aistin

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que al expresado inculpado y a su compuge, se les notifique la signiente:

"Providencia: Juez Sr. Gizpun andueza. - Ejea de los Caballeros veinte de Corubre de mil novecientos treinto y siete. - Visto lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Secrica del Estado lecha 11 del corriente, publicada en el Boletin Oficial de Burgos de 14 de igual més, se declaram embargados en la presente pieza y sujetas a las responsabilidades que se persiouen en êste expediente, la totalidad de las bienes gananciales que se describen en la diligencia de embargo llevada a cabo por el Juagado Municipal de Sauste y cuya mitad fué excluida de la traba por consideranse como de la perremencia de la esposa del inculpado, sin que que sea necesario practicar peritacion de la parte de bienes a que se amplia el embargo puesto que su valor

resulta de la que viene efectuada; notifiquese Este proveido al inculpado y a su compuge, previniendo a Este que si se considera perjudiciado ejercite su derecho como establece el anticula 11 del Decreto Sey de 10 de Enera ultimo y disposiciones concordantes, librandose, para que dicha notificación tenga lugar, carta-orden al Juzgado Municipal de Sauste. — Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé. — Gizpun — Unte mi Brancisco Sernandez Espinar. Rubricados."

Mo_

videncia Jues / Tausto 'a troce de Hoviembro de mil novecientos trointe y Sr Lostale... elete.

Guardese y cumple le ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias que se ordenen, verificado devuelvane por conducto de en recibe, quedando mota.

Le manté y tieme el de Jues Manietpol, dey fé-

Vicente Rostale Outreis Mecco

NOTIFICACION- Al siguente dia habil, me personé en el domicilio de fagora.

Colo Labordo Acido de Meguelo Arrialo.

y presente en el, como igualmente su hijos Maria francisco forefat
en la superior carta orden, haciendoles saber que de conformidad en la or
den de la Junta Tecnica del Estado, fecha once del pasado més de Octubre
quedaba embargada, la totalidad de los bienes ganaviales que se llevo á
efecto por este Juzgado Municipal, cuya mitad fue excluida de la traba
por considerarse de la esposa del inculpado, previniendoles que si se
consideran perjudicados ejercite su derecho como establece el Att II del
Decreto Ley de IO de Enero ultimo, enterados y notificado, firma el que
saber hacer y por el que no un testigo, doy fé.

Mariano Hegre Sancisco Pola

Por les que oco notor The

neus

ta queda la batante dosto:

ab obligation to by along the property of the property of the state of

halta re a confort anno , to ut at money

great stoneblyers of most se amplitudes

The substract of the content of the

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros de Mourenla.

Sr. Aizpun Andueza | de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; un avec el presente selevat mandamin - ta, certificación y carta - or alen ; se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Pro-

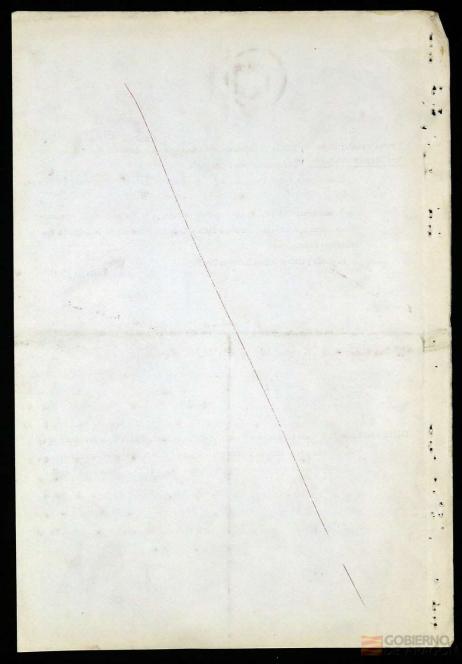
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ (aishim

vincial de Incautaciones.

Ante mí

Diligencia. En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de folios útiles. Doy fé.



Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 12 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julio pola Lalurda , vecino de Julio posición al triunfo del Movimiento Nacional.

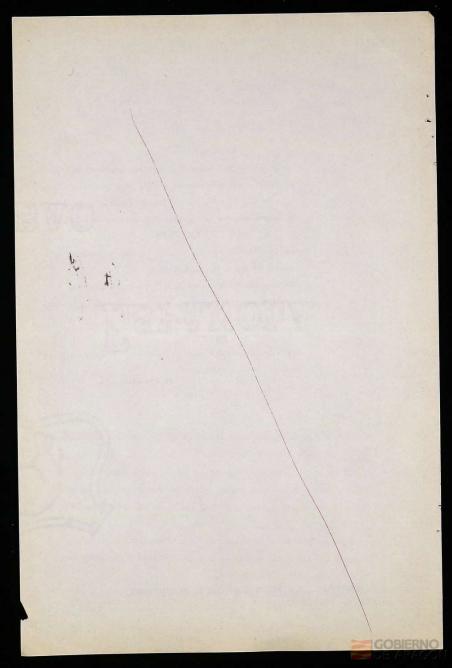
Dicho expediente vá compuesto de 21 folios útiles y de otros 14 su pieza separada de embargo y tiene el número 22 de los tramitados en éste Juzgado y el 2335 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 2/ de Devembro de mil novecientos treinta y viett ... II Año Triunfal.

Columb Dis

ZARAGOZA



Providencia.-Zaragoza

treinta

de Diciembre

de mil

novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,

INFORME

Esta Comisión provin				
las publicadas en el Bolo en relación al expediente			de 11 de Er Gregorio I	ero último, Polo Laborda
	, de	Manata	, tiene	el honor de
informar lo siguiente:				

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que, si bien dicho presunto inculpado perteneció a la U.G.T no se ha comprobado en estas actuaciones que cometiera acto alguno por el cual pueda estimársela comprendido en ninguno de los casos del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juício de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas diligencias.

V.A, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo

que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

Diligancia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompamadas de atento oficio al Exemo. Sr. General Jefe del

5º Cuerpo de Ejército; floy fé.

L'arago en 13 de 6 nero de 1988. IL Año Triunts

L'are este es pe diente al Feñor Juditor

Guerra de este Guerro de Eféreis Jaro

Morme.

POR DELEGACIONE

RE AUDITOS DE GUERRA,

AUDITORIA DE GUI 5.º Cuerpo de Ejernic 14 HALL 1938 ENTRADA 1626

Exemo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Gregorio Fols Labords caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las gecleraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de aragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad, porque si bien el inculpado per teneció a la U.G.T., no se ha comprobado que cometiera acto alguno por el cual pueda estimarsele comprendido en el Fando de V.S. de 9 de Febrero último.

D.

El Auditor emite su dictámon, estimándo, de accordo co al aludido infor o que no anarecen meritos de lo actuado ara declarar rosponsable de los daños y perj icios exprados en el articulo 6º del Jacreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a Gregorio Polo laborda

en su consequencia que no procede decretar incaut.ción alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Somisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverat

Zaragoza 19 de Enero · de 19 38. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Zarageza 21 de Enere de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de le que en el mismo se prepene.



POR DELEGACION EL AUDITOR DE GUERRA, Diligencia. - Zaragoza veintisseis de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Exemo. Sr. General del 52 Cuerpo de Ejército, queda sobreseído el expediente sin declaración de respnsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente setas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de

que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de, o mejor dicho se libra orden al Juez de Instrucción para notificación al interesado; doy fé.

The second section of

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZÍA

Habiéndose decretado por el Exomo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente anotado al margen, sírvase V.S. ordenar la notificación de tal resolución al interesado y devolver a esra Comisión las diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 26 de Enero de 1.938.



Sr. Juez de Instrucción de EJEA.

ANDARES

7)

ru Las Taston n Veel

GOBIERNO DE ARAGO Providencia Juaz Ejaa de los Caballeros tres de Febrero de mil Sr. Aispún Anduesa novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicación; registrese, y remitase la misma original, para La notificación de su contenido al interesado, al Juez Municipal de Tauste, por que se devolverá diligenciada de este Juzgado de la mayor brevedad.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé'.

W laduado ansfrum

Diligencia-Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.----

Providencia Juez/ Tauste a siete de Febrero de mil novecientos treinta Sr Lostelé...... coho.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practiquese las dilágencias que se ordenan, verificado, devuelvese por conducto de su recibo quedando nota.

Lomando y firma el Sr Juez Lunicipal, doy fé.

Mante Hostale

autour Mecio

NOTIFICACIONA Alsigniente dia, yo el Segretario, teniendo á mi presencia á vecuio Graporio Polo Roborolo

le notifique, en forma el contenido en el oficio que obra por cabeza de estas diligencias, haciendole saber, que por decreto del Emo Sr General del 5º Cuerpo de Ejercito ha sido sobreseido sin declaraci ón de responsabilidad, el expediente de referencia, enterado y por notificado formo la formata do por Composito Pola

NOTA- Queda la bastante, doy'fé,

Mees

Providencia Just) 2100 de 190 Caballero- nuevo de Pebrero de mil Tr.Alapón Anduesa (navectanto- treinta y coho.

Por rgeibido el pressente oficio diligenciado; y hallandora el miemo cumplimento do, elimera el momo. Pr. Presidente de la Contrión Provincial de Incouse ciones.

Lo manda y firma ".A. de que doy fã.

III aufor

Mligencia-Reguidamente se cumple lo acordado, de que doy fi......



